

- 2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 91962 y 91964.
- 99 centenas de 100.000 pesetas cada una para los billetes números 91900 al 91999, ambos inclusive (excepto el 91963).
- 99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en. 963
- 999 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en. 63
- 9.999 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en. 3

Premio especial:

Ha obtenido premio de 492.000.000 de pesetas la fracción de la serie siguiente del número 91963:

Fracción 7.^a de la serie 3.^a-La Coruña.

- 1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número 98590

Consignado a Invenido.

- 2 aproximaciones de 1.180.000 pesetas cada una para los billetes números 98589 y 98591.
- 99 centenas de 100.000 pesetas cada una para los billetes números 98500 al 98599, ambos inclusive (excepto el 98590).

Premio especial:

Ha obtenido premio de 198.000.000 de pesetas la fracción de la serie siguiente del número 98590:

Fracción 7.^a de la serie 3.^a-Invenido.

- 40 premios de 250.000 pesetas cada uno para los billetes terminados en:

5714 6089 7711 8703

- 1.500 premios de 50.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

073 089 171 290 491
526 531 544 609 646
696 817 833 920 925

- 3.000 premios de 20.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

28 42 78

- 10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la primera extracción especial sea 8
- 10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la segunda extracción especial sea 6

Esta lista comprende los 35.841 premios adjudicados para cada serie. En el conjunto de las diez series, incluidos los dos premios especiales, resultan 358.412 premios, por un importe de 7.000.000.000 de pesetas.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Madrid, 11 de agosto de 1990.-El Director general, Gregorio Máñez Vindel.

19911 RESOLUCION de 11 de agosto de 1990, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 18 de agosto de 1990.

ESPECIAL

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 18 de agosto de 1990, a las doce

horas, en el Salón de Sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de doce series de 100.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas, distribuyéndose 329.500.000 pesetas en 36.551 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Premio al décimo

	Pesetas
Un premio especial de 246.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero.....	246.000.000
Premios por serie	
1 de 40.000.000 (una extracción de 5 cifras) ..	40.000.000
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras)	20.000.000
50 de 125.000 (cinco extracciones de 4 cifras)	6.250.000
1.200 de 25.000 (doce extracciones de 3 cifras)	30.000.000
4.000 de 10.000 (cuatro extracciones de 2 cifras)	40.000.000
2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	2.000.000
2 aproximaciones de 715.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	1.430.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	4.950.000
999 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	24.975.000
9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	49.995.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	50.000.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	50.000.000
36.551	329.500.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

El sexto bombo, en su caso, contendrá tantas bolas como número de series se hayan emitido.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 10.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 25.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 125.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las

aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 50.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 25.000 pesetas, aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 246.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los doce billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se exhibirán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 11 de agosto de 1990.—El Director general, Gregorio Mániz Vindel.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

19912 ORDEN de 7 de agosto de 1990, sobre modificación de la de 22 de diciembre de 1989, de delegación de atribuciones en diversos órganos del Departamento.

La Orden de 13 de julio de 1989, («Boletín Oficial del Estado» del 15), crea una nueva estructura orgánica de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, estableciendo las Subdirecciones

Territoriales como medio de desconcentrar las tareas de la citada Dirección Provincial.

Para mantener los niveles de agilidad y eficacia necesarios en la tramitación de los expedientes administrativos se hace aconsejable extender a las Subdirecciones Territoriales de la Dirección Provincial de Madrid la delegación de competencias atribuidas a los Directores provinciales en la Orden de 22 de Diciembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 23), corregida por la Orden de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27).

En su virtud este Ministerio ha resuelto modificar el primer párrafo del apartado primero de la Orden de 22 de diciembre de 1989, cuya redacción será la siguiente:

«Primero.—Se delegan en los Directores provinciales y en su caso en los Subdirectores territoriales de Madrid, Jefes de Oficinas de Educación y Ciencia y Directores de los Servicios de Alta Inspección del Estado las siguientes atribuciones:»

Madrid, 7 de agosto de 1990.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario.

19913 ORDEN de 7 de agosto de 1990 por la que se modifican determinados preceptos de las Ordenes de 2 de marzo y 26 de octubre de 1988, sobre delegación de atribuciones en diversos órganos del Departamento.

La Orden de 13 de julio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 15) vino a configurar una nueva estructura orgánica de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, con la creación de Subdirecciones Territoriales, concebidas como órganos periféricos desconcentrados, cuyo ámbito de actuación es su respectiva demarcación territorial.

La gradual atribución de funciones y competencias a favor de las Subdirecciones Territoriales de Madrid exige una delegación expresa de las facultades otorgadas genéricamente al Director provincial de Madrid, para que puedan ser desarrolladas indistintamente por dichos órganos, con el fin de agilizar y mejorar la gestión en materia de personal.

Por otro lado, el importante aumento de las actividades de formación y perfeccionamiento del profesorado así como el impulso dado en los últimos años a los diferentes programas educativos del Departamento originan un considerable incremento de asistencia a distintos cursos y los consiguientes desplazamientos por asuntos oficiales. Dada la dispersión de Organos o Unidades Administrativas que deben otorgar las correspondientes autorizaciones, es necesario simplificar la concesión de las mismas con objeto de agilizar su gestión.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—El artículo vigésimo primero de la Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4) sobre delegación de atribuciones en diversos órganos del Departamento, quedará redactado en lo sucesivo en los siguientes términos:

«Vigésimo primero.—Se aprueba la delegación en los Subdirectores generales que se indican a continuación de las siguientes atribuciones del Subsecretario:

Uno. En el Subdirector general de Gestión de Personal competente en relación a todos los funcionarios que presten servicios en el Departamento:

a) La declaración de las situaciones de servicios especiales y de servicio en Comunidades Autónomas (artículo 10.3 del Real Decreto 2169/1984).

b) La concesión de los permisos de residencia a que se refiere la legislación de funcionarios.

Dos. En el Subdirector general de Gestión de Personal competente en relación con los funcionarios destinados en Servicios Centrales:

a) Declarar las jubilaciones forzadas y por incapacidad física (artículo 11.3 del Real Decreto 2169/1984).

b) La concesión de permisos o licencias (artículo 11.5 del Real Decreto 2169/1984).

c) El reconocimiento de trienios (artículo 11.6 del Real Decreto 2169/1984).

Tres. En relación con la formación y perfeccionamiento de los funcionarios que presten servicios en el Departamento (artículo 10.5 del Real Decreto 2169/1984):

a) En el Subdirector general de Gestión de Personal de Administración General y Laboral, autorizar la asistencia a cursos de selección, de formación y perfeccionamiento del personal funcionario no docente.